

**Asamblea General**

Sexagésimo sexto período de sesiones

**Documentos Oficiales**

Distr. general  
26 de marzo de 2012  
Español  
Original: inglés

---

**Tercera Comisión****Acta resumida de la 50ª sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 22 de noviembre de 2011, a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Haniff ..... (Malasia)**Sumario**

Tema 65 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño  
(*continuación*)

a) Promoción y protección de los derechos del niño (*continuación*)

Tema 67 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)

b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (*continuación*)

Tema 68 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación  
(*continuación*)

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos  
(*continuación*)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales  
(*continuación*)

Tema 121 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General

Conclusión de los trabajos de la Tercera Comisión

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



*Se abre la sesión a las 15.25 horas.*

**Tema 65 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (continuación)**

*Proyecto de resolución A/C.3/66/L.24/Rev.1: La niña*

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Von Haff** (Angola), que habla en nombre de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), dice que los siguientes países: Alemania, Argelia, Austria, el Brasil, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, México, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia y Tailandia se han sumado a los patrocinadores.

3. Aunque el proyecto de resolución no contiene cambios importantes respecto de versiones anteriores, se han incorporado textos y novedades derivadas de los documentos resultantes de varias reuniones de alto nivel celebradas en 2010 y 2011. El tema actual son los hogares encabezados por menores, cuyo número ha aumentado recientemente en algunas regiones.

4. En el octavo párrafo del preámbulo, se ha sustituido la palabra “reunión” por la palabra “reuniones”. En el párrafo 19, se han insertado las palabras “promulgar y” inmediatamente después de “esfuerzos dirigidos a”, de modo que el nuevo texto es “Insta a los Estados a velar por que ... los esfuerzos dirigidos a promulgar y aplicar la legislación...”.

5. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Barbados, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Chile, Colombia, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Croacia, Egipto, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Islandia, Jamaica, el Japón, Kirguistán, el Líbano, Lituania, Mónaco, Mongolia, Montenegro, el Níger, el Paraguay, el Perú, la República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, el Senegal, Serbia, Suriname, Timor-Leste, el Uruguay, Uzbekistán y Vanuatu se han sumado a los patrocinadores.

6. **El Sr. Bené** (Observador de la Santa Sede) dice que su delegación está preocupada por que el proyecto de resolución pueda crear la impresión errónea de que el embarazo precoz, *per se*, constituye un riesgo para la salud. Este extremo no tiene respaldo en el informe del Secretario General sobre la niña (A/66/257), que limita sus observaciones a las complicaciones que se presentan durante el parto. En esos casos, lo que se requiere es atención prenatal y posnatal para la madre y su hijo, como consagra el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular parteras capacitadas y una atención obstétrica de emergencia apropiada.

7. La Santa Sede acoge favorablemente las referencias al papel de los padres en el proyecto de resolución. La prioridad parental redunda en el interés superior del niño, como afirman el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin esas garantías, apenas existen medidas que protejan a los niños del poder coercitivo del Estado.

8. La Santa Sede reafirma sus reservas en relación con el proyecto de resolución, particularmente en cuanto a las referencias a la “salud sexual y reproductiva”. La Santa Sede no considera que el aborto o los servicios de interrupción del embarazo sean una dimensión de esos términos. En cuanto a la expresión “planificación familiar”, la Santa Sede en modo alguno respalda los métodos anticonceptivos ni el uso de preservativos, sea como medida de planificación familiar o para prevenir el VIH/SIDA.

9. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) dice que su país está comprometido a mejorar la vida de las mujeres y las niñas, no solo porque es lo correcto sino también porque es lo inteligente. Su Gobierno está decidido a centrarse en el empoderamiento de la mujer y la niña no solo como beneficiarias sino como agentes de transformación. Su delegación ha patrocinado el proyecto de resolución en el entendimiento de que su reafirmación de documentos anteriores se aplica a los que los habían afirmado inicialmente.

10. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/66/L.24/Rev.1, en su forma revisada oralmente.*

*Proyecto de resolución A/C.3/66/L.25/Rev.1: Derechos del niño*

11. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

12. **El Sr. Herczyński** (Polonia), que habla en nombre de la Unión Europea, del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe y de todos los patrocinadores, dice que Suiza se ha sumado a los patrocinadores. El tema prioritario para el año en curso es el de los derechos de los niños con discapacidad. El próximo tema prioritario serán los niños indígenas. Los niños indígenas tienen más probabilidades de padecer formas múltiples de discriminación y están más necesitados de protección que otros niños.

13. Dando lectura a las enmiendas orales al proyecto de resolución A/C.3/66/L.25/Rev.1, el orador dice que en el tercer renglón del sexto párrafo del preámbulo, después de las palabras “Asamblea General” debe suprimirse la palabra “y”. En el tercer renglón del párrafo 1 de la parte dispositiva, debe cambiarse “los Protocolos facultativos relativos a” por “su Protocolo Facultativo relativo a”. En el quinto renglón, debe añadirse “su Protocolo Facultativo relativo” antes de “a la participación”. En el séptimo renglón del párrafo 2, debe sustituirse la palabra “sus” por “los mencionados”. En el párrafo 8 debe reemplazarse la palabra “y” por la palabra “o”. En el texto original inglés, en el párrafo 11 debe eliminarse la palabra “the” después de la palabra “any”. En el cuarto renglón del párrafo 16 del original inglés, debe suprimirse la palabra “and” después de la palabra “counselling”. En el cuarto renglón del párrafo 18, deben incluirse las palabras “pide su plena aplicación” y suprimirse el texto que va desde “hace hincapié” hasta el final. En el párrafo 19, debe añadirse la palabra “también” después de “Reafirma”. En el primer renglón del párrafo 20, debe sustituirse la palabra “también” por “asimismo”. En el séptimo renglón del párrafo 23, debe sustituirse la palabra “y” antes de “otros actos” por la palabra “u”. En el mismo renglón, debe incluirse la palabra “recurrentes” después de “ataques”. En el penúltimo renglón del párrafo 30, ha de reemplazarse la palabra “la” por la palabra “su”. En el quinto renglón del párrafo 31, debe sustituirse la palabra “hacia” por “para”. En el párrafo 32, la frase “al fomento de la capacidad nacional para mejorar las condiciones de vida de los niños con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo” debe sustituirse por la frase “al apoyo de los esfuerzos nacionales encaminados a la realización de los

derechos de los niños con discapacidad, reconociendo la importancia de emprender medidas apropiadas y efectivas entre los Estados que tienen por objeto facilitar y apoyar el aumento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la difusión de información, experiencias, programas de capacitación y prácticas óptimas”. En el tercer renglón del párrafo 33, deben añadirse las palabras “violaciones de sus derechos humanos así como” después de “afrontan”. En el quinto renglón del mismo párrafo, debe suprimirse “así como violaciones de sus derechos humanos en todas partes del mundo”. El párrafo 35 debe eliminarse y sustituirse por el texto siguiente: “Reafirma que la erradicación de la pobreza es indispensable para el logro de todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y para la plena realización de los derechos de todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, y reafirma también la resolución A/RES/65/1, de 19 de diciembre de 2010”.

14. Siguiendo con la lectura de las enmiendas orales, el orador dice que el nuevo párrafo 35 *bis* debe ser como sigue: “Reconoce que la mayoría de los niños con discapacidad viven en condiciones de pobreza, que la incorporación de las cuestiones relativas a la discapacidad es una parte importante de las estrategias pertinentes para el desarrollo sostenible, y la importancia de que los niños con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a las oportunidades económicas y los servicios sociales, lo más cerca posible de sus propias comunidades”. En el nuevo párrafo 37 (antes 36), en el primer renglón debe suprimirse “también” después de “Reconoce”. En el segundo renglón del texto original inglés, debe suprimirse la palabra “and” después de la palabra “communities”. El nuevo párrafo 38 tendrá el texto siguiente: “Reconoce la importancia de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia o la segregación de niños con discapacidad y, a este respecto, alienta a los Estados a estudiar la posibilidad de introducir un compromiso para sustituir la institucionalización por medidas apropiadas de apoyo a los cuidados en la familia y la comunidad, y de transferir recursos a servicios de apoyo basados en la comunidad y otras formas de atención alternativa”. En el nuevo párrafo 40 (antes 38), debe añadirse la palabra “también” después de “Reconoce” en el primer renglón. En el tercer renglón, la palabra “de” después de “educación” deberá reemplazarse por la palabra “para”. En el nuevo párrafo 41 (antes 39), deben incluirse comas antes y después de las palabras “en

igualdad de condiciones con los demás”. En el cuarto renglón, debe añadirse “con discapacidad” después de “las adolescentes”. En el nuevo párrafo 42 (antes 40), después de la palabra “Estados” debe incluirse “con arreglo al derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y la legislación internacional de derechos humanos”. En el sexto renglón del mismo párrafo en el texto original inglés, debe suprimirse la palabra “the” que aparece después de “by” y debe cambiarse “review” por “reviewing”; también debe eliminarse la palabra “of”. En el tercer renglón del nuevo párrafo 43 del texto original inglés debe añadirse la palabra “the” después de la palabra “jurisdiction”. En el cuarto renglón del nuevo párrafo 43 deben suprimirse la palabra “y” antes de “en particular” y la frase “insta a todos los Estados y organizaciones de integración regional que aún no lo hayan hecho a que”. En el primer renglón del nuevo párrafo 43 a) (antes 41 a)), antes de “Consideren”, debe incluirse la frase “Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que”. En el tercer renglón de ese párrafo, después de la palabra “prioridad”, debe añadirse la oración “e invita a las organizaciones de integración regional que tengan la competencia pertinente para hacerlo, según la definición de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, a estudiar la posibilidad de adherirse a la Convención”.

15. Prosiguiendo con las enmiendas orales, el orador dice que el nuevo párrafo 43 d) (antes 41 d)) debe decir lo siguiente: “Aseguren que los niños con discapacidad tengan acceso a información sobre sus derechos, inclusive mediante la educación y la formación en derechos humanos, que les permita contribuir a identificar, prevenir y actuar en caso de violaciones de sus derechos”. En el nuevo párrafo 43 g) (antes 41 g)), deben añadirse las palabras “de la Asamblea General” después de “65/186”. En el primer renglón del nuevo párrafo 43 h) (antes 41 h)), debe introducirse la palabra “desglosada” después de “información”, y suprimirse la palabra “desglosados” de la segunda línea. En el nuevo párrafo 43 i) (antes 41 i)), en el texto original inglés debe reemplazarse la palabra “of” de la segunda línea después de “living” por la palabra “for”. En el tercer renglón debe sustituirse la palabra “universal” por las palabras “en condiciones de igualdad”. En el penúltimo renglón deben eliminarse las palabras “niños con discapacidad”. En el nuevo párrafo 43 j) (antes 41 j)), deben suprimirse las palabras “por ley” después de la palabra “prohibir”. En el segundo renglón del nuevo

párrafo 43 k) (antes 41 k)) del texto original inglés, debe sustituirse “health care” por “health”. En el tercer renglón del texto original inglés, ha de eliminarse la palabra “to” después de la palabra “and”. Después de la palabra “refuerzan”, debe sustituirse las palabras “las disposiciones sobre” por “la prestación de”. En el último renglón del nuevo párrafo 43 l) (antes 41 l)), deben sustituirse las palabras “con miras a lograr” por la palabra “para”. En el primer renglón del nuevo párrafo 43 n) (antes 41 n)), debe añadirse la palabra “estrategias” después de la palabra “Formulen”, y sustituirse “y/o” por “o”. En el tercer renglón del párrafo 43 o) (antes 41 o)), debe sustituirse la palabra “de” por la palabra “para”. En el nuevo párrafo 43 q) (antes 41 q)), la frase “en igualdad de condiciones con los demás niños” de los renglones tercero y cuarto debe trasladarse al primer renglón, después de la palabra “derecho”. En el segundo renglón del nuevo párrafo 43 r) (antes 41 r)), tras la palabra “discapacidad” deben añadirse las palabras “durante y después de” y suprimirse la palabra “en”. También en ese renglón deben incluirse las palabras “riesgo, incluidas situaciones de” antes de la palabra “conflicto”. En el séptimo renglón, después de la palabra “recuperación” debe suprimirse la palabra “y” y añadirse las palabras “y rehabilitación” después de la palabra “reintegración”. El párrafo 44 original debe eliminarse. En el párrafo 45, las palabras “Toma nota con aprecio” deben reemplazarse por “Reconoce”. En el mismo párrafo, deben incluirse las palabras “Oficina del” antes de “Representante Especial”. Después de las palabras “resolución 63/241” deben añadirse las palabras “y los párrafos 35 a 37 de la resolución 51/77 de 12 de diciembre de 1996”. En el párrafo 47 f), tras la palabra “resolución” del tercer renglón, deben sustituirse las palabras “titulada “Derechos del niño” a los derechos de los niños indígenas por las palabras “titulada “Derechos del niño” sobre los niños indígenas”.

*Se suspende la sesión a las 16.00 horas y se reanuda a las 16.20 horas.*

16. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Andorra, Argelia, Azerbaiyán, Belarús, Benín, Burkina Faso, las Comoras, el Congo, Côte d’Ivoire, Egipto, los Estados Unidos de América, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Guinea, la India, Israel, Jordania, Kirguistán, Liberia, Madagascar, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Namibia, Nigeria, Nueva

Zelandia, la República Democrática del Congo, Rwanda, el Senegal, Swazilandia, Tayikistán, Túnez, Vanuatu y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores.

17. **El Sr. Butt** (Pakistán) dice que su país se enorgullece de ser uno de los seis coiniciadores de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990, que impulsó la ratificación acelerada de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Pakistán ha propuesto una enmienda al final del proyecto de resolución, que figurará como apartado g) del párrafo 46. El encabezamiento del párrafo es “Decide”. El nuevo apartado g) dirá lo siguiente: “solicitar que todos los titulares de mandatos ejerzan sus funciones de forma independiente e imparcial y con plena observancia de sus respectivos mandatos.”

18. La enmienda propuesta cuenta con el respaldo de varias delegaciones, incluidos los patrocinadores, y representa un intento sincero de reforzar el texto de la resolución, reiterando una declaración de principios que es importante incluir.

19. **El Sr. Herczyński** (Polonia) dice que la enmienda propuesta por el Pakistán no es aceptable para los principales patrocinadores del proyecto de resolución. Por conducto de la Presidencia, se pide al Pakistán que retire su propuesta.

20. **El Sr. Butt** (Pakistán) dice que la enmienda propuesta supone una importante declaración de principios. Lamentablemente, no es posible atender la solicitud del representante de Polonia.

21. **El Sr. Herczyński** (Polonia) pide que se proceda a una votación registrada sobre la enmienda propuesta por el Pakistán.

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

22. **La Sra. Ortigosa** (Uruguay) dice que el proyecto de resolución es un texto consensuado de compromiso. Es de lamentar que un proyecto de resolución sobre una cuestión tan delicada como los derechos de los niños y los niños con discapacidad no pueda adoptarse por consenso como en el período de sesiones anterior. El proyecto de resolución, de carácter general, es amplio e incluyente, y su gran número de patrocinadores y el amplio apoyo con el que cuenta confirman que ese es el centro de atención que debe

mantenerse. Su delegación votará en contra de las enmiendas propuestas.

23. **El Sr. Abdullah** (Malasia) reitera el apoyo de su delegación a la esencia del proyecto de resolución. Sin embargo, su delegación esperaba que los patrocinadores principales aceptasen tomar en cuenta otras opiniones. Se entiende que las referencias a los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño se aplica solamente a los Estados que se han adherido a ellos.

24. **La Sra. Arias** (Perú) dice que su delegación votará contra cualquier enmienda que se haga en la sala y espera que se mantenga la integridad del texto en su forma actual.

25. **La Sra. Khvan** (Federación de Rusia) dice que la enmienda propuesta por el Pakistán mejora el texto. Su delegación votará a favor de la enmienda.

26. **El Sr. Herczyński** (Polonia) dice que el texto del proyecto de resolución es el resultado de amplias deliberaciones realizadas de manera sumamente transparente y abierta. Muchas delegaciones han decidido patrocinar o no el proyecto de resolución basándose en la última versión presentada a todas las delegaciones participantes. Sería profundamente decepcionante que el proyecto de resolución no se adoptara por consenso, a diferencia de los últimos años. Las referencias a los agentes de las Naciones Unidas en la enmienda propuesta tienen un tono admonitorio y dan la impresión errónea de que los titulares de mandatos operan al margen de sus mandatos. Su delegación, por tanto, votará en contra de la enmienda propuesta por el Pakistán.

27. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) dice que, como cuestión de disciplina de procedimiento, su delegación se opone a todas las enmiendas propuestas en la sala. La enmienda propuesta por el Pakistán está claramente destinada a un titular de mandato en particular. Hay otras formas más apropiadas de plantear esas cuestiones. El proyecto de resolución debe permanecer centrado en los derechos de los niños con discapacidad. Los Estados Unidos de América votarán en contra de la enmienda propuesta.

28. **La Sra. Andrea L.M. Wilson** (Jamaica) recuerda que durante el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, un titular de mandato acusó públicamente al Representante Permanente de Jamaica de intervenir a título personal después de que

formulase una declaración preparada en la capital. Así pues, su Gobierno apoya el principio general de alentar la ejecución independiente, imparcial y objetiva de la labor de los titulares de mandatos. El apoyo de su delegación a la enmienda propuesta por el Pakistán en modo alguno reduce su firme apoyo a los derechos del niño o al proyecto de resolución.

29. *A solicitud de la delegación de Polonia, se procede a votación registrada sobre la enmienda del proyecto de resolución A/C.3/66/L.25/Rev.1 propuesta por el Pakistán.*

*Votos a favor:*

Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Kuwait, Malasia, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Etiopía, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Líbano, Nepal, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, Rwanda, Suriname, Trinidad y Tobago, Uzbekistán, Zambia.

30. *Por 78 votos contra 48 y 21 abstenciones, queda rechazada la enmienda del proyecto de resolución A/C.3/66/L.25/Rev.1 propuesta por el Pakistán.*

31. **La Sra. Alsalah** (República Árabe Siria) dice que, puesto que el centro de interés principal del proyecto de resolución son los niños discapacitados, y habida cuenta de la situación de los niños cuyas discapacidades se han debido a ciertos tipos de municiones utilizados en guerras, conflictos y ocupaciones extranjeras, su delegación desea formular una enmienda oral en la que se mencionen los Convenios de Ginebra. Al final del tercer párrafo del preámbulo, tras las palabras “y de sus familiares”, se añadiría una coma seguida por las palabras “y todos los Convenios de Ginebra de 1949”, y un punto final a continuación.

32. Pocas horas atrás, la mayoría de los Estados representados en la Comisión han hecho un llamamiento en favor de la defensa de los derechos humanos en ciertos países. Esos mismos Estados deben ahora defender los derechos humanos de los niños que han quedado discapacitados en guerras y conflictos armados votando por la enmienda oral que acaba de proponer.

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

33. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) solicita una votación registrada sobre la enmienda oral propuesta por la República Árabe Siria. Su delegación votará en contra de la enmienda oral, por una cuestión de fondo y porque no guarda relación con otras cuestiones que actualmente tiene ante sí la Tercera Comisión. El tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución es un texto acordado procedente del año anterior. La enmienda oral propuesta por la República Árabe Siria ha sido largamente debatida durante las reuniones oficiosas y se ha considerado preferible conservar la redacción del tercer párrafo del preámbulo del año anterior. La sección del proyecto de resolución sobre los niños afectados por conflictos armados

contiene referencias a los cuatro Convenios de Ginebra. Eso es aceptable para los Estados Unidos de América. Esas cuestiones deben concluirse en las consultas oficiosas y no volverse a litigar en el pleno.

34. **El Sr. Herczyński** (Polonia) dice que su delegación votará en contra de la enmienda oral propuesta por la República Árabe Siria para preservar la integridad del texto, resultado de amplias consultas. Muchos patrocinadores han decidido patrocinar el proyecto de resolución sobre la base del texto en su forma actual.

35. *A solicitud de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre la enmienda del proyecto de resolución A/C.3/66/L.25/Rev.1 propuesta por la República Árabe Siria.*

*Votos a favor:*

Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen.

*Votos en contra:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Filipinas, Guinea, Indonesia, Jamaica, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Malasia, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Trinidad y Tabago, Uganda, Uzbekistán.

36. *Por 78 votos contra 26, y 27 abstenciones, queda rechazada la enmienda de A/C.3/66/L.25/Rev.1 propuesta por la República Árabe Siria.*

37. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/66/L.25/Rev.1, en su forma revisada oralmente.*

38. **El Sr. Bené** (Observador de la Santa Sede) acoge favorablemente el texto del proyecto de resolución en el que se pide a todos los Estados que adopten medidas para prohibir el aborto forzado y la esterilización de niños por motivos de discapacidad. Es importante no solo como cuestión de no discriminación, sino principalmente porque esas prácticas constituyen violaciones de los derechos humanos. Su delegación se declara consternada por el hecho de que el texto propuesto en el que se prohíben esas prácticas por ley no haya sido aceptado por todas las delegaciones.

39. La Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que todas las personas tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad; que nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Esos principios fundamentales de derechos humanos deben ser claramente tenidos en cuenta y aplicados por todos los Gobiernos.

40. El orador subraya las reservas de su delegación respecto de las referencias a la "salud sexual y reproductiva" que figuran en el proyecto de resolución. Está consternada también por el hecho de que algunas delegaciones no hayan rechazado la discriminación contra los niños por motivos de discapacidad durante su desarrollo prenatal, cuando más amenazados se encuentran. La Convención sobre los Derechos del Niño afirma explícitamente que los niños necesitan protecciones y atención especial, incluida una protección legal apropiada tanto antes como después del nacimiento. Ese principio se encuentra en el preámbulo de la Convención, por lo que forma parte

constitutiva de esta y esa es la perspectiva en la que debe interpretarse el resto del tratado, incluidos el artículo 1, que define al niño como todo ser humano menor de 18 años, y el apartado d) del artículo 24, que se refiere a la atención de salud antes y después del nacimiento.

41. Los Estados deben respetar plenamente los derechos, responsabilidades y deberes de los padres, particularmente en lo que se refiere a los niños con discapacidad.

42. La Declaración Universal de Derechos Humanos afirma el derecho preferente de los padres a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, y la Convención sobre los Derechos del Niño afirma la responsabilidad primordial de los padres o los representantes legales en la crianza y el desarrollo del niño. Esto se aplica no solo la educación sino a todos los aspectos del desarrollo infantil, incluido el importante ámbito de la sexualidad humana.

43. **La Sra. Alsaleh** (República Árabe Siria) dice que su país realiza enormes esfuerzos por atender a los niños en el marco de un programa nacional completo destinado a la infancia, especialmente los niños con necesidades especiales. Lamentablemente, la comunidad internacional no está haciéndose cargo de sus responsabilidades al no incluir en el proyecto de resolución una referencia específica al sufrimiento de los niños oprimidos por el yugo de la ocupación extranjera, especialmente en relación con las dificultades que padecen los niños con discapacidad.

44. Debe instarse a las Potencias ocupantes a proporcionar protección y atención a los niños de las zonas ocupadas. Las minas en los territorios ocupados han mutilado y discapacitado a miles de niños. La República Árabe Siria entiende que la sección del proyecto de resolución sobre los niños afectados por conflictos armados se aplica plenamente la situación de los niños bajo ocupación extranjera. Su delegación se reserva el derecho de interpretar algunos párrafos del proyecto de resolución sobre adopciones y otros medios de atención alternativos de forma que se ajusten a la legislación nacional. La Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados debe cumplir su mandato y no olvidar el sufrimiento de los niños sirios que se encuentran bajo ocupación israelí en el Golán sirio ocupado.

45. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) dice que los esfuerzos de su país en favor de los niños con discapacidad incluyen la Ley de educación de personas con discapacidad, que prevé programas y servicios y presta apoyo a los estados y los municipios para garantizar que las personas con discapacidades tengan una educación pública gratuita y apropiada. La Ley apoya la educación de más de 6 millones de niños y jóvenes y 322.000 niños pequeños y lactantes con discapacidad. Durante tres decenios, de resultados de la legislación, muchos niños con discapacidad han recibido intervenciones tempranas de calidad que han prevenido o reducido las necesidades de servicios en el futuro.

46. El proyecto de resolución no implica que los Estados deban convertirse en partes de instrumentos de los que no son parte, ni entraña obligaciones en virtud de instrumentos de derechos humanos de los que no formen parte. Al patrocinar el proyecto de resolución, los Estados Unidos de América no reconocen cambio alguno en el derecho convencional, consuetudinario o internacional.

47. **La Sra. Khvan** (Federación de Rusia) dice que los principales patrocinadores, la Unión Europea y el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, han sido incapaces de llevar un diálogo constructivo y no han estado dispuestos o no han sido capaces de trabajar con otros Estados para llegar a un compromiso. Se ha decidido impulsar solo las cuestiones que les interesan, sin tener en cuenta las opiniones de otros Estados. El patrocinio es no solo un derecho sino una gran responsabilidad, y el documento se aplicará no solo en los Estados Miembros de la Unión Europea y el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, sino en todo el mundo.

48. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión tome nota del informe del Comité sobre los Derechos del Niño (A/66/41), la nota del Secretario General en la que trasmite el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil (A/66/228) y el informe del Secretario General sobre la niña (A/66/257).

49. *Así queda acordado.*

**Tema 67 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (continuación)**

**b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (continuación)**

*Proyecto de resolución A/C.3/66/L.68/Rev.1:  
Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban*

50. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

51. **El Sr. Cesa** (Argentina), que habla en nombre del Grupo de los 77 y de China, dice que sus miembros se oponen firmemente al racismo, el colonialismo y la esclavitud, fenómenos que les han afectado a lo largo de la historia.

52. Se introducirán cambios en el proyecto de resolución. El tercer párrafo del preámbulo debe terminar después de la palabra “complementarias”. En ese párrafo, debe suprimirse la última frase, que dice “y alentando al Comité a seguir progresando en el cumplimiento de su mandato”. En el cuarto párrafo del preámbulo, la palabra “obligaciones” debe ser reemplazada por la palabra “compromisos”. En el duodécimo párrafo del preámbulo, las palabras “para cumplir satisfactoriamente los compromisos contraídos” deben sustituirse por las palabras “para cumplir satisfactoriamente los objetivos primarios y compromisos contraídos”. En el decimoquinto párrafo del preámbulo, las palabras “Acogiendo con beneplácito también” deben sustituirse por la palabra “Observando”. En el decimosexto párrafo del preámbulo, las palabras iniciales, “Acogiendo con beneplácito además” deben reemplazarse por las palabras “Tomando nota de”.

53. Al final del párrafo 4, deben añadirse las palabras “a este respecto”. En el párrafo 10, deben incluirse las palabras “o creencia” después de “religión”. Al final del párrafo 11, debe añadirse el siguiente texto: “afirmamos además que la divulgación de ideas basadas en la superioridad racial, el odio racial o la incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o la incitación a esos actos serán

declarados delitos sancionables por la ley de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados y que esas prohibiciones están en consonancia con la libertad de opinión y expresión”. El párrafo 24 debería decir lo siguiente: “Acoge favorablemente la labor del Comité en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y las medidas recomendadas para mejorar la aplicación de la Convención y el funcionamiento del Comité”. En el párrafo 42, debe añadirse el texto siguiente después de la palabra “afectadas”: “, y la participación de todos los grupos de personas afectadas en la concepción y la realización de esas actividades”. Al final del párrafo 43 deben incorporarse las palabras “en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”. Se añadirán las mismas palabras al final del párrafo 45. El párrafo 49 debe terminar con la palabra “Durban”. Debe suprimirse el texto que comienza con la palabra “incluida”, hasta el final del párrafo. En el párrafo 54, las palabras “están al mismo nivel que” deben sustituirse por las palabras “tienen la misma condición que”. El párrafo 55 debe suprimirse. Al comienzo del párrafo 60, las palabras “Acoge con beneplácito también” deben reemplazarse con “Toma nota de”. Debe suprimirse la frase siguiente, cuyo texto es “y su reunión de alto nivel para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”. Debe añadirse al final del párrafo el texto “y subraya la importancia de mejorar su eficacia”. Los párrafos 62 y 63 deben fusionarse en uno solo con el siguiente texto: “Siguiendo la recomendación del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes en su décimo período de sesiones relativa a la proclamación de un decenio de los afrodescendientes, alienta al Grupo de Trabajo a formular un programa de acción, que incluya un tema, a fin de que el Consejo de Derechos Humanos lo apruebe, con miras a proclamar un decenio de 2013 a 2023”. En el párrafo 65, las palabras “Reconoce la importancia fundamental” deben reemplazarse por las palabras “Toma nota”. El texto del párrafo 68 debe cambiarse para que diga lo siguiente: “Expresa seria preocupación ante los pasados y recientes incidentes de racismo en el deporte y en eventos deportivos y, a este respecto, acoge favorablemente los esfuerzos de los

órganos rectores deportivos por combatir el racismo, inclusive la realización de iniciativas contra el racismo y la elaboración y aplicación de códigos de disciplina que sancionan los actos de racismo”. En el párrafo 71, las palabras “a ese respecto” que figuran al final deben reemplazarse por “en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”. En el párrafo 72, las palabras “Recomienda enérgicamente” deben sustituirse por las palabras “Reitera su recomendación de”.

54. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que la Federación de Rusia se ha sumado a los patrocinadores.

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

55. **La Sra. Furman** (Israel) dice que a la luz de la historia singular de su pueblo, Israel siempre ha estado firmemente en contra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Diez años atrás, Israel se sumó a otros países en Durban con grandes expectativas de cooperación contra la plaga del racismo. Por desgracia, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, se vio secuestrada por un pequeño grupo de Estados cuyo único propósito al asistir a la Conferencia era demonizar a Israel. La mayoría de los Estados, sinceros en su deseo de combatir el racismo, no intervinieron ni rechazaron los intentos de politizar la Conferencia. Tristemente, la Conferencia de Durban fue invadida por Estados que deseaban atacar a Israel más de lo que deseaban combatir el racismo. La Conferencia se convirtió en un vehículo para la promoción del odio, la intolerancia, el antisemitismo y la intolerancia contra el Estado de Israel. Enfrentado a una hostilidad sin paliativos tanto en la sala de conferencias como en las calles de la ciudad, Israel se vio en la obligación de retirarse. Por ese motivo, Israel no participó en la Conferencia de Examen de Durban en 2009 ni en la reunión de alto nivel de la Asamblea General para conmemorar el décimo aniversario de la adopción de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

56. El proyecto de resolución contiene elementos que, por sí solos, habrían sido positivos. Sin embargo, la Declaración y el Programa de Acción de Durban está contaminada con párrafos políticos que nunca deberían

haber figurado en ella. Por consiguiente, Israel no puede sumarse al consenso. Solo podrá hacerlo si el proyecto de resolución contiene un claro llamamiento para que se apliquen solamente las cuestiones universales que se encontraban en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, eliminando los párrafos políticos que obligaron a Israel a marcharse.

57. El pueblo judío ha combatido el racismo a lo largo de su historia, e Israel sigue comprometido con ese objetivo. Es lamentable que 10 años después de Durban, los Estados Miembros aún no hayan reunido la voluntad política necesaria para rectificar los errores de la Conferencia de Durban y de su Declaración y Programa de Acción. Por esos motivos, Israel ha solicitado una votación registrada y votará en contra del proyecto de resolución.

58. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) dice que el profundo compromiso de los Estados Unidos de América en la lucha contra el racismo y la discriminación racial tiene su raíz en los capítulos más tristes de la historia del país. Aunque está sumamente preocupada por el discurso que defiende el odio nacional, racial o religioso, especialmente cuando incluye una incitación a la violencia, su delegación cree que el mejor antídoto es contar con sólidas protecciones legales contra la discriminación y los delitos motivados por el odio, un contacto dinámico del gobierno con los grupos raciales y religiosos y una libertad de expresión vigorosa, más que las prohibiciones y las sanciones.

59. Después de esforzarse por lograr un resultado constructivo, los Estados Unidos de América se retiraron del proceso sumamente perturbado de Durban dos años atrás. La Declaración y el Programa de Acción de Durban, que injustamente señalan a Israel y respaldan restricciones excesivamente amplias a la libertad de expresión, fueron reafirmadas en su totalidad al final de la Conferencia de Examen de Durban.

60. Los Estados Unidos de América apoyaron la declaración de 2011 como Año Internacional de las Personas de Ascendencia Africana y han trabajado en importantes programas para combatir el racismo, incluidos períodos de sesiones extraordinarios en la Organización de los Estados Americanos, trabajos bilaterales con el Brasil y Colombia y programación en embajadas de los Estados Unidos de todo el mundo.

61. **El Sr. Herczyński** (Polonia), que habla en nombre de la Unión Europea, dice que durante las negociaciones la Unión Europea ha intentado volver a centrar debidamente la atención en la necesaria lucha contra el racismo, evitar la confusión del racismo con la intolerancia religiosa, garantizar la conformidad con el derecho internacional, proteger a todas las personas del racismo, con independencia de la comunidad o del grupo al que pertenezcan, y recordar que los Estados tienen la responsabilidad primordial de combatir el racismo.

62. En cuanto a la responsabilidad primordial de los Estados y el restablecimiento de la atención en un enfoque más correcto del proceso de Durban, las preocupaciones de la Unión Europea han quedado atendidas. Sin embargo, otras partes del proyecto de resolución introducen restricciones a la libertad de expresión que no son conformes con el derecho internacional. La Unión Europea lamenta las referencias selectivas en el proyecto de resolución a determinados grupos, habida cuenta de que todas las personas deben ser protegidas contra el racismo o contra actos discriminatorios con independencia de su origen étnico, afiliación religiosa u otra identificación. Una resolución sobre la lucha contra el racismo no debe contener referencias a la intolerancia por motivos de religión o de creencias. La propuesta de declarar un Decenio de las Naciones Unidas para los Afrodescendientes requiere un examen más detallado.

63. Una resolución más corta y centrada podría ayudar a transmitir un mensaje claro y sin controversias. Se pide al Grupo de los 77 y China que replanteen el proyecto de resolución y adopten un nuevo enfoque. Los Estados Miembros de la Unión Europea se abstendrán en la votación.

64. **El Sr. Vigny** (Suiza), que habla también en nombre de Islandia, Liechtenstein y Noruega, dice que durante el período de sesiones en curso las negociaciones han sido transparentes e incluyentes, y que muchos intereses se han acomodado de forma positiva. Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, por tanto, votarán a favor del proyecto de resolución, mientras que durante el período de sesiones anterior se abstuvieron.

65. **La Sra. Vaz Pato** (Portugal) expresa su aprecio por la enmienda que refleja opiniones divergentes del Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias y acoge favorablemente las mejoras

en el texto sobre la lucha contra la incitación a la discriminación racial y su incompatibilidad con la libertad de expresión. Resulta alentador que los patrocinadores hayan acordado aplazar un año la proclamación de un Decenio para los Afrodescendientes. El tiempo adicional debe utilizarse para elaborar un programa de acción adecuado para combatir el racismo, la discriminación y la xenofobia, teniendo en cuenta la necesidad de evitar una jerarquía de víctimas.

66. La dinámica de las negociaciones durante el período de sesiones en curso y algunas inquietudes aún por atender respecto de la protección de la libertad de expresión lamentablemente impiden a su delegación votar a favor del proyecto de resolución. A pesar de ello, las negociaciones parecen indicar el comienzo de un nuevo diálogo sobre el racismo en los foros de derechos humanos en las Naciones Unidas. Las diferencias se han reducido.

67. *A solicitud de Israel, se procede a una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/66/L.68/Rev.1.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda,

San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel.

*Abstenciones:*

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Ucrania.

68. *Por 126 votos contra 5 y 43 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/66/L.68/Rev.1.*

69. **El Sr. de León Huerta** (México), apoyado por el **Sr. Fiallo** (Ecuador), dice que su delegación está en desacuerdo con la eliminación de la referencia a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares del párrafo 49 de la parte dispositiva. Se trata de un texto acordado en el anterior período de sesiones, y la Convención tiene que ver con la lucha contra la discriminación, el racismo y la xenofobia, puesto que las personas migratorias son uno de los grupos más afectados por la plaga del racismo.

70. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión tome nota del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 78º y 79º (A/66/18) y del informe del Secretario General sobre las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y seguimiento

generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (A/66/328).

**Tema 68 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación)**

*Proyecto de resolución A/C.3/66/L.61: El derecho del pueblo palestino a la libre determinación*

71. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

72. **El Sr. Gustafik** (Secretario del Comité) dice que Albania, Andorra, Austria, Bulgaria, Cabo Verde, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Gabón, Gambia, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Mónaco, Myanmar, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Uzbekistán se han sumado a los patrocinadores.

73. **El Sr. Selim** (Egipto) dice que Antigua y Barbuda, Barbados, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Costa Rica, Croacia, Eritrea, Estonia, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, Jamaica, Liberia, Mauricio, Nueva Zelandia, Paraguay, Portugal, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Suiza, Suriname, Timor-Leste y Zambia se han sumado a los patrocinadores. El derecho inalienable a la libre determinación está consagrado en el derecho internacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por consiguiente, no se trata de un regalo de la comunidad internacional que se concede a los que viven bajo el colonialismo y la ocupación extranjera. El pueblo palestino lleva seis decenios contando con el apoyo de la comunidad internacional para asegurar su derecho al pleno disfrute de la libre determinación y poner fin a la ocupación y la explotación de sus tierras por parte de Israel.

74. La aprobación por consenso del proyecto de resolución contribuiría a dar al pueblo palestino los medios para establecer en su territorio un Estado de Palestina independiente, soberano y viable, con Jerusalén Oriental como su capital.

*Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación*

75. **La Sra. Furman** (Israel) dice que la historia ha demostrado que la paz debe negociarse y no puede imponerse desde el exterior. Solo israelíes y palestinos sentados a la mesa de negociaciones podrían contraer los difíciles compromisos que se necesitan para crear dos Estados para dos pueblos que vivan uno junto al otro en condiciones de paz y seguridad. En su discurso ante las Naciones Unidas en septiembre, el Primer Ministro Netanyahu hizo un claro llamamiento a los palestinos para emprender de inmediato negociaciones bilaterales directas, sin condiciones previas. Mientras que Israel ha demostrado estar dispuesto a reconocer las aspiraciones nacionales a la libre determinación de Palestina, los palestinos también deben aceptar que Israel es la patria del pueblo judío y reconocer el derecho de los israelíes a vivir en paz y seguridad.

76. El proyecto de resolución afirma de manera unilateral la libre determinación para los palestinos. Mientras que expresa una necesidad general de que se reanuden las negociaciones, no hace un llamamiento a los palestinos para que reanuden las negociaciones bilaterales directas con Israel. El proyecto de resolución no comporta un alivio o beneficio directo a los palestinos. El progreso hacia la realización de las aspiraciones nacionales del pueblo palestino solo será posible mediante negociaciones francas y el acuerdo entre palestinos e Israel, y no por medio de proyectos de resolución falaces como el que actualmente tiene ante sí la Comisión. Por consiguiente, Israel ha solicitado que se proceda a votación y votará en contra del proyecto de resolución.

77. *A solicitud de Israel, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/66/L.61.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El

Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de).

*Abstenciones:*

Camerún, Haití, Togo, Vanuatu.

78. *Por 166 votos contra 5 y 4 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/66/L.61\*.*

79. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que desea reafirmar el compromiso de su país con el derecho inalienable del pueblo palestino de construir un Estado viable e independiente. La Argentina ha

\* La delegación de Argelia dijo ulteriormente que su intención era votar a favor del proyecto de resolución.

votado a favor del proyecto de resolución, en consonancia con el reconocimiento de su Gobierno en 2010 de Palestina como Estado libre e independiente dentro de las fronteras de 1967 y de acuerdo con el resultado de las negociaciones entre las partes.

80. La decisión de reconocer al Estado palestino refleja el compromiso de la Argentina de promover negociaciones que conduzcan al término del conflicto, así como de su deseo de ver que todos los pueblos vivan juntos en paz. Del mismo modo, la Argentina reafirma su apoyo irrevocable al derecho de Israel a ser reconocido y a vivir en paz y seguridad dentro de fronteras internacionalmente reconocidas.

81. De conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el derecho de un pueblo a ejercer la libre determinación se aplica en los casos de sojuzgamiento, dominación o explotación extranjera. En ausencia de esa condición previa, no puede decirse que exista un derecho a la libre determinación. El caso de las Islas Malvinas entraña la ocupación ilegal de una parte del territorio argentino por el Reino Unido, que ha expulsado a la población y las autoridades argentinas y los ha sustituido por las suyas. En consecuencia, el principio aplicable a la cuestión de las Islas Malvinas no es el de libre determinación sino el de integridad territorial, como establecen todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización, en las que se reconoce el conflicto como una situación colonial especial y particular que entraña una disputa de soberanía entre las dos partes. La solución, por tanto, exigirá la reanudación de negociaciones bilaterales encaminadas a encontrar una solución justa y definitiva que tenga en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

82. La Argentina acoge favorablemente la aprobación del proyecto de resolución, que contribuirá a la libre determinación del pueblo palestino, incluido su derecho a un Estado independiente.

83. **El Sr. Duddy** (Reino Unido), que habla en ejercicio del derecho de respuesta a la declaración formulada por el representante de la Argentina, dice que su país no alberga dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes. Asigna gran importancia al principio de la libre determinación, tal y como se establece en el párrafo 2 del artículo 1 de la Carta de

las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ese principio es la base de su posición acerca de las Islas Falkland y no caben negociaciones relacionadas con la soberanía hasta el momento en que así lo deseen sus habitantes.

84. **La Sra. Rasheed** (Observadora de Palestina) dice que desea manifestar su agradecimiento a todas las delegaciones que han votado a favor del proyecto de resolución. La demostración masiva de apoyo y la casi total unanimidad de la votación a favor de la resolución llegan en un momento histórico para el pueblo palestino en su búsqueda de la materialización de su derecho inalienable a la libre determinación.

85. Ese apoyo abrumador hace especialmente necesario reflexionar sobre el voto negativo de Israel, que prosigue su implacable expansión de asentamientos en todos los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén Oriental. Se trata de una prueba más de que el Gobierno de Israel rechaza la posibilidad de un acuerdo de paz basado en el principio de dos Estados que conviven uno junto al otro en condiciones de paz y seguridad. Para que se alcance una paz justa, el derecho básico a la libre determinación ha de ser reconocido mutuamente por ambas partes. Ese derecho no se refiere a cuestiones sobre el estatuto permanente ni lo ha hecho nunca. No es objeto de negociación ni lo será nunca, sino que es un derecho inalienable que pertenece a todos los pueblos, incluido el palestino, que ha sido privado de su disfrute durante demasiado tiempo.

86. En contra de las declaraciones formuladas por la representante de Israel, la paz no se asegurará mediante la aplicación sostenida de las políticas ilegales de Israel en los territorios palestinos ocupados. La solución consistente en dos Estados, que cuenta con un amplio apoyo internacional, está gravemente amenazada a consecuencia de las políticas y las prácticas ilegales de Israel. Su continua intransigencia, que se pone de manifiesto en su colonización de tierras palestinas y la construcción del muro de separación, constituye el principal obstáculo para la paz.

87. El reconocimiento de un Estado palestino independiente con capital en Jerusalén Oriental y dentro de las fronteras anteriores a 1967 es indispensable para asegurar la paz que tanto ansía el pueblo palestino. Seguirán apelando a la comunidad internacional para que prevalezca el derecho sobre la

fuerza en su larga lucha por poner término a la ocupación israelí de las tierras palestinas y para lograr que por fin se materialice su derecho a la libre determinación.

88. **El Sr. Díaz Bartolomé** (Argentina), que habla haciendo uso del derecho de respuesta a la declaración formulada por el representante del Reino Unido, dice que, como afirmó el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina en una reunión del Comité Especial de Descolonización celebrada el 21 de junio de 2011, el Gobierno de la Argentina considera que las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integral del territorio nacional de la Argentina. Han sido ilegalmente ocupadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y son objeto de una disputa de soberanía que ha sido reconocida por varias organizaciones internacionales.

89. La ocupación ilegal ha llevado a la Asamblea General de las Naciones Unidas a adoptar una serie de resoluciones en las que se reconoce la existencia de la disputa de soberanía y se pide a los dos Gobiernos que reanuden las negociaciones con el fin de dar con una solución pacífica a la disputa.

90. El Comité Especial de Descolonización también se ha pronunciado sobre la cuestión, de manera más reciente en su resolución de 21 de junio de 2011, al igual que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Su Gobierno reafirma sus legítimos derechos de soberanía respecto de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur, así como los espacios marítimos circundantes, que forman parte integral del territorio de la Argentina.

91. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión tome nota del informe del Secretario General sobre la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/66/172).

92. *Así queda acordado.*

**Tema 69 b) del programa: Promoción y protección de los derechos humanos: Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)**

*Proyecto de resolución A/C.3/66/L. 34/Rev.1: Derechos humanos y diversidad cultural*

93. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

94. **La Sra. Astiasaran Arias** (Cuba), presentando el proyecto de resolución en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que todas las culturas y civilizaciones contribuyen al enriquecimiento de la humanidad. Promover y proteger los derechos humanos y respetar la diversidad cultural es por consiguiente fundamental para garantizar la paz y la seguridad internacionales. En nombre de los 120 miembros del Movimiento de los Países No Alineados, hace un llamamiento a todas las delegaciones para que apoyen la aprobación del proyecto de resolución.

95. **El Sr. Herczyński** (Polonia), que habla en nombre de la Unión Europea, dice que la Unión Europea concede gran importancia a la defensa y la promoción de la diversidad cultural, las múltiples maneras en las que las culturas y los grupos encuentran su expresión. La diversidad cultural puede promoverse y protegerse solamente si están garantizados los derechos humanos y las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la capacidad de las personas para elegir su expresión cultural. La pluralidad de los medios de información y la libertad de reunión y de asociación son indispensables para la expresión de la diversidad cultural.

96. Si bien hay que tener en cuenta la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales, es el deber primordial de los Estados, con independencia de su sistema político, económico y cultural, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. No debe quedar margen para intentos inadmisibles de relativismo cultural. Con ese fin, la Unión Europea ha propuesto insertar en el texto del proyecto de resolución un párrafo en el que se reafirma la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, que impide invocar la diversidad cultural para infringir los derechos humanos garantizados por el derecho internacional;

lamentablemente, esa propuesta no ha podido ser aceptada.

97. Del mismo modo, la Unión Europea se manifiesta preocupada por la referencia que se hace en el proyecto de resolución a los derechos humanos aceptados universalmente, lo que podría interpretarse erróneamente como que supone la existencia de derechos humanos que no son universales. Sus propuestas se basan en textos acordados aprobados en numerosas resoluciones en la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y es de lamentar que el proyecto de texto no refleje ninguna de sus inquietudes. Así pues, su delegación solicita que se proceda a una votación registrada sobre el proyecto de resolución. Los Estados Miembros de la Unión Europea votarán en contra del proyecto de resolución y piden a todas las delegaciones que hagan lo mismo.

98. *A solicitud del representante de Polonia, se procede a una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/66/L.34/Rev.1.*

#### *Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste,

Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

#### *Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

#### *Abstenciones:*

Armenia, Serbia.

99. *Por 118 votos contra 52 y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/66/L.34/Rev.1\*.*

100. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) dice que su país sigue apoyando la promoción de la pluralidad cultural, la tolerancia, la cooperación y el diálogo entre personas de distintas culturas y civilizaciones. Todos los gobiernos son responsables de proteger los derechos y libertades establecidos en la legislación internacional de derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas obliga a la comunidad internacional a cooperar en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todas las personas sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

101. La diversidad cultural ha desempeñado un papel decisivo en la historia de su propio país, lo que demuestra que la diversidad cultural puede fortalecer los derechos humanos. Preocupa, no obstante, que el concepto de diversidad cultural tal y como se presenta en el proyecto de resolución pueda utilizarse indebidamente para legitimar abusos de derechos humanos. Los derechos humanos son universales y su

\* Las delegaciones de la India y el Paraguay dijeron ulteriormente que su intención era votar a favor del proyecto de resolución.

respeto fomenta el respeto de la diversidad. Los esfuerzos encaminados a promover la diversidad cultural no deben menoscabar el disfrute de los derechos humanos ni justificar limitaciones a su alcance.

102. Al elevar el concepto de diversidad cultural al nivel de objetivo esencial sin reflejar al mismo tiempo las inquietudes respecto de sus potenciales usos indebidos, el proyecto de resolución no representa cabalmente la relación entre la diversidad cultural y la legislación internacional de derechos humanos. En la resolución 1715 del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales se presenta una caracterización más equilibrada de la diversidad cultural y su relación con las normas de derechos humanos.

103. Además, su país cree que la UNESCO no debe emprender iniciativas encaminadas a promover el diálogo intercultural sobre derechos humanos. Por esos y otros motivos su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución. Del mismo modo, respalda firmemente las inquietudes expresadas por el representante de Polonia en nombre de la Unión Europea.

104. **La Sra. Murillo Ruin** (Costa Rica) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución porque su país concede particular importancia a la diversidad cultural. No obstante, no puede interpretarse que el párrafo 14 entrañe una aceptación del multilateralismo cultural, que debe ser rechazado en lo que respecta a los derechos humanos. Los derechos humanos deben ser defendidos por su carácter universal, interdependiente e interrelacionado.

*Proyecto de resolución A/C.3/66/L.35/Rev.1: El derecho al desarrollo*

105. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

106. **La Sra. Astiasaran Arias** (Cuba), que presenta el proyecto de resolución, dice que China se ha sumado los patrocinadores. De resultas de largas consultas oficiosas, se han propuesto en las siguientes enmiendas orales: debe insertarse un nuevo párrafo 18 *bis* con el texto siguiente: “Reconociendo que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse

como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos”. Debe insertarse un nuevo párrafo 18 *ter* con el texto siguiente: “Reconociendo que los Estados Miembros deben cooperar unos con otros para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, y que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos que se oponen a él, y que el progreso sostenido hacia dicha realización requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional”. Ambos párrafos están tomados del párrafo 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

107. En el párrafo 10 debe suprimirse la coma que sigue a la palabra “vinculante”. En el cuarto renglón del párrafo 35, deben sustituirse las palabras “mediante el apoyo a” por las palabras “en apoyo de”. El texto resultante del párrafo sería el siguiente: “*Recuerda* la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la cooperación internacional, entre otras cosas, en apoyo de las iniciativas nacionales en la realización del derecho al desarrollo”.

108. **El Sr. Selim** (Egipto), que habla en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que la plena realización del derecho al desarrollo y el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a ocupación extranjera y dominación colonial, junto con el respeto por la soberanía y la integridad territorial de los Estados Miembros, son fundamentales para promover una cultura de paz y establecer relaciones amistosas entre las naciones tal y como establece la Carta de las Naciones Unidas.

109. El Movimiento ha creído importante adoptar un criterio constructivo en la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en los niveles nacional e internacional. Debe darse el mismo trato a los derechos civiles y políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Los Jefes de Estado del Movimiento de los Países No Alineados reafirmaron en su Decimoquinta Cumbre la necesidad de seguir promoviendo todos los derechos humanos universalmente reconocidos mediante un diálogo

internacional constructivo, el fomento de la capacidad y la asistencia técnica. Además dieron la debida consideración a los efectos negativos de las medidas económicas y financieras coercitivas unilaterales respecto de la realización del derecho al desarrollo.

110. Observando la interdependencia de los países y los diversos niveles de desarrollo humano en todo el mundo, el Movimiento reafirma la necesidad de un nuevo orden humano mundial encaminado a invertir la creciente disparidad entre ricos y pobres mediante la eliminación de la pobreza, un empleo pleno y productivo y la integración social. La crisis económica mundial ha afectado negativamente a los países en desarrollo y entraña un grave retroceso para la realización del derecho al desarrollo. Por consiguiente, es imperativo que la crisis se aborde promoviendo el desarrollo humano mediante un crecimiento económico sostenido y la eliminación de la pobreza extrema.

111. Las Naciones Unidas deben dar prioridad al derecho al desarrollo mediante la elaboración de un tratado sobre el derecho al desarrollo e incorporar ese derecho a las políticas de sus organismos especializados y sus fondos. Su delegación lamenta que ciertas delegaciones sigan insistiendo en someter la cuestión a votación.

112. **La Sra. Phipps** (Estados Unidos de América) dice que deben estudiarse maneras de hacer que el derecho al desarrollo sea una cuestión unificadora y no divisiva en el programa internacional de derechos humanos. Promover el desarrollo sigue siendo uno de los pilares de la labor internacional de los Estados Unidos, que siguen siendo el principal donante de asistencia extranjera para el desarrollo. En septiembre de 2011 se anunció una nueva política de desarrollo mundial para orientar sus esfuerzos generales en materia de desarrollo, en la que se da prioridad a un crecimiento económico de base amplia, la gobernanza democrática, las innovaciones y sistemas duraderos para atender las necesidades humanas básicas.

113. El desarrollo es una propuesta a largo plazo en la que los avances dependen de las decisiones que adopten los dirigentes políticos de los países en desarrollo. Pueden conseguirse resultados positivos cuando los dirigentes gobiernan de manera responsable, aplicando políticas productivas y haciendo inversiones que propician el desarrollo. En ausencia de esas condiciones previas, las buenas

intenciones por sí solas no pueden garantizar el progreso.

114. El logro de los objetivos de desarrollo debe fomentarse mediante la promoción y la protección de los derechos humanos tal y como establece la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las metas y los objetivos de desarrollo económico deben perseguirse teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras. Mientras que esos objetivos están estrechamente alineados con el eje principal del proyecto de resolución sobre el derecho al desarrollo, los Estados Unidos se ven obligados a solicitar una votación registrada. Su delegación votará en contra del proyecto de resolución, pues a su juicio no refleja el consenso sobre la mejor manera de alcanzar esos objetivos.

115. Las resoluciones sobre el derecho al desarrollo no deben incluir cuestiones que no guardan relación con el tema y que se están tratando en otros lugares. Su país no está dispuesto a sumarse al consenso sobre la posibilidad de negociar un acuerdo internacional vinculante sobre el derecho al desarrollo, por lo que no puede aceptar el texto contenido en la resolución que prevé una norma jurídica internacional de carácter obligatorio. Del mismo modo, se necesitan más trabajos teóricos para definir con mayor claridad el derecho al desarrollo y explicar en qué forma se trata de un derecho humano fundamental. Por esas razones, el proyecto de resolución no atiende las preocupaciones básicas de los Estados Unidos, aunque su país seguirá participando constructivamente con el grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo a fin de avanzar en esa importante cuestión.

116. **El Sr. Duddy** (Reino Unido) dice que su país sigue comprometido con la realización del derecho al desarrollo para todas las personas y cree que el derecho al desarrollo es parte integral de los derechos humanos. Sigue siendo uno de los principales donantes de asistencia al desarrollo en muchas regiones del mundo, centrado claramente en ayudar a los más pobres, y ha demostrado con claridad una comprensión profunda de la escala y la importancia del derecho al desarrollo. Por esa razón su Gobierno se ha comprometido a donar el 0,7% de su producto interno bruto a la asistencia oficial al desarrollo.

117. Su delegación está convencida, no obstante, de que es responsabilidad de los Estados crear las condiciones necesarias para la realización del derecho al desarrollo. La falta de desarrollo en determinado país no debe utilizarse como pretexto para restringir o limitar derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluidos los derechos civiles y políticos. Con arreglo a los tratados de derechos humanos, son los distintos Estados los que tienen la responsabilidad de proteger y desarrollar a sus ciudadanos, y no existe una obligación equivalente entre Estados.

118. La definición del derecho al desarrollo está en evolución; la posición de su país es que la labor del grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo no tiene por qué ser un proceso que desemboque en una norma jurídica internacional de carácter obligatorio. Por ese motivo, el Reino Unido no puede votar a favor del proyecto de resolución. El derecho al desarrollo debe evolucionar de manera consensuada evitando la politización y ha de basarse en la promoción y el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales.

119. *A solicitud de la representante de los Estados Unidos de América, se procede a una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/66/L.35/Rev.1.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar,

Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones:*

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Ucrania.

120. *Por 140 votos contra 5 y 28 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/66/L.35/Rev.1.*

121. **La Sra. Burgess** (Canadá) dice que su país apoya el concepto de derecho al desarrollo que asigna un lugar central a la persona, como principal participante y como beneficiario del desarrollo. El derecho al desarrollo es un importante puente entre todos los derechos humanos y es una responsabilidad primordial de los Estados velar por su cumplimiento.

122. El Canadá aprobó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en 1986 y desde entonces ha participado activamente en los debates al respecto. Sin embargo, tiene serias inquietudes en relación con cualquier instrumento con fuerza jurídica obligatoria. La comunidad internacional debe centrarse en elaborar y compartir mejores prácticas, así como en crear condiciones favorables para que las personas puedan realizar su pleno potencial de desarrollo, en lugar de

intentar crear nuevas obligaciones jurídicas. Por esa razón el Canadá ha votado en contra de la resolución.

*Proyecto de resolución A/C.3/66/L.38/Rev.1: El derecho a los alimentos*

123. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

124. **La Sra. Astiasaran Arias** (Cuba) presenta el proyecto de resolución y dice que Austria, Bahrein, Bélgica, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Irlanda, las Islas Salomón, Italia, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mongolia, Noruega, Papua Nueva Guinea, Portugal, la República de Corea, Samoa, Santa Lucía, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Togo y Tuvalu se han sumado a los patrocinadores.

125. En el cuarto renglón del párrafo 14 del preámbulo deben sustituirse las palabras “la pérdida de innumerables” por las palabras “considerables pérdidas de”.

126. Mientras que el derecho a los alimentos está reconocido en instrumentos que han sido ampliamente aceptados por la comunidad internacional, el logro de ese derecho sigue siendo esquivo. El número de personas hambrientas ha aumentado espectacularmente a pesar de los esfuerzos de Estados y de organizaciones de todo el mundo: unos 925 millones de personas padecen hambre, primordialmente en los países en desarrollo.

127. A menos que se promueva un entorno económico adecuado a escala nacional e internacional, será imposible dar la debida prioridad a este derecho humano fundamental. Organizaciones, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como instituciones financieras internacionales y Estados, deben adoptar las medidas necesarias para poner fin a la crisis de los alimentos y defender la seguridad alimentaria.

128. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Andorra, Bosnia y Herzegovina, la República Democrática del Congo, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, el Japón, el Líbano, Lituania, Malí, Mauritania, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, el Panamá, Filipinas, la República de

Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Túnez y Vanuatu se han sumado a los patrocinadores.

129. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/66/L.38/Rev.1.*

130. **La Sra. Phipps** (Estados Unidos de América) dice que complace a su país poder sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución. Mejorar la seguridad alimentaria a escala mundial es un objetivo fundamental de la política exterior y su Gobierno ha prometido 3500 millones de dólares a lo largo de tres años para ayudar a los países asociados a mejorar sus cadenas de valor agrícolas. Los Estados Unidos están comprometidos a acelerar el avance hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio, inclusive invirtiendo en planes de los países para impulsar el desarrollo agrícola con el fin de reducir a la mitad el número de personas que padecen hambre de aquí a 2015.

131. En cuanto al texto de la resolución que describe una crisis alimentaria mundial sostenida, si bien hay un acuerdo general sobre que el mundo está experimentando crisis alimentarias regionales y volatilidad de los precios, su país y muchos otros Estados Miembros no creen que actualmente exista una crisis alimentaria mundial. Esa opinión está respaldada por organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, que ha advertido acerca de los elevados precios de los alimentos pero ha dejado claro que el mundo no se enfrenta a una crisis alimentaria general. La resolución también omite el importante papel que desempeñan los conflictos y la falta de gobernanza en la inseguridad alimentaria regional.

132. Aunque su país no está de acuerdo con la noción de una crisis alimentaria mundial, sí apoya la valoración de la crisis en el Cuerno de África, donde 13 millones de personas se encuentran en riesgo de inanición. Ya se ha hecho llegar asistencia por valor de 750 millones de dólares a cerca de 4,6 millones de personas, muchas de las cuales de otro modo habrían muerto de hambre y enfermedad.

133. Sumarse al consenso sobre la resolución no supone el reconocimiento de cambio alguno en el actual estado del derecho internacional ni convencional ni consuetudinario en lo que se refiere a los derechos en relación con los alimentos. Aunque todas las personas deben tener un acceso adecuado a los alimentos, el derecho a los alimentos no debe ser una obligación de aplicación obligatoria. La referencia en

la resolución al derecho a los alimentos se interpreta a la luz del artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que los Estados se comprometen a alcanzar progresivamente la plena realización de esos derechos en la medida en la que han asumido esas obligaciones. No debe interpretarse que la resolución sugiere que los Estados tienen obligaciones extraterritoriales en relación con el derecho a los alimentos. Preocupan también las referencias que se hacen en la resolución a declaraciones científicas o técnicas sin documentar.

134. Al sumarse al consenso sobre la resolución, su país subraya su opinión de que la apertura de mercados mediante acuerdos comerciales internacionales, como la Ronda de Doha, puede generar el crecimiento económico necesario para promover el desarrollo. Al mismo tiempo la resolución no menoscabará o modificará en modo alguno los compromisos respecto de los acuerdos comerciales existentes o los mandatos de las negociaciones comerciales en curso.

135. La aplicación del acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPS) apoya enfoques amplios de la seguridad alimentaria alentando políticas que permiten a los países utilizar instrumentos e incentivos, incluida la biotecnología, para promover la seguridad alimentaria. Sumándose al consenso sobre la resolución, los Estados Unidos apoyan la aplicación sostenida del acuerdo sobre los TRIPS, que prevé sistemas de patentes y protección de variedades vegetales para ayudar a los países a alcanzar sus objetivos de seguridad alimentaria.

136. **La Sra. Burgess** (Canadá) dice que su país apoya la realización progresiva del derecho a alimentos suficientes como componente del derecho a un nivel de vida adecuado. Por consiguiente, le complace poderse sumar al consenso sobre el proyecto de resolución aunque tiene ciertas inquietudes. En el párrafo 28, desea señalar que no existe un vínculo establecido entre el acuerdo sobre los TRIPS y los conceptos de seguridad alimentaria y derecho a los alimentos. Esas cuestiones no aparecen en el acuerdo sobre los TRIPS. Ese párrafo sencillamente alienta a los miembros de la OMC a estudiar la forma en la que aplican el acuerdo. No sugiere que los Estados Miembros deban hacer interpretaciones sustantivas del acuerdo, ni instruye a los miembros de la OMC sobre la forma de aplicar el acuerdo. El acuerdo sobre los TRIPS no contiene

disposición alguna que impida a los Estados perseguir los objetivos del derecho a los alimentos o la seguridad alimentaria.

137. **La Sra. Fontana** (Suiza) dice que su país se complace en sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución. Se declara decepcionada, no obstante, por la ausencia de verdaderas negociaciones en la Tercera Comisión, por lo que no puede sumarse a los patrocinadores. Hace llamamiento para que durante el período de sesiones siguiente el proceso de negociación sea incluyente.

#### **Tema 121 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General**

138. **El Presidente** recuerda a la Comisión que el párrafo 15 de la resolución 65/315 de la Asamblea General alentaba a las comisiones principales de la Asamblea General a debatir sus métodos de trabajo en el sexagésimo sexto período de sesiones, y que los Presidentes de las Comisiones Principales habían sido invitados a informar al Grupo de Trabajo Especial sobre la Revitalización de la Asamblea General acerca de sus deliberaciones. Se ha preparado un proyecto de informe oral del Presidente que se distribuirá entre los miembros una vez completado. El informe se presentará al Grupo de Trabajo Especial durante el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

#### *Proyecto de propuesta A/C.3/66/L.72*

139. **El Presidente** invita a la Comisión a examinar su proyecto de programa de trabajo para el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, que figura en el documento A/C.3/66/L.72. Entiende que la Comisión desea aprobar su proyecto de programa de trabajo y transmitirlo a la Asamblea General para que lo apruebe.

140. *Así queda acordado.*

#### **Conclusión de los trabajos de la Tercera Comisión**

141. **El Presidente** da las gracias a todos los delegados por su apoyo y por mantener sus declaraciones dentro de los límites de tiempo establecidos. Presidir la Tercera Comisión no siempre ha sido fácil, en particular por la necesidad de celebrar numerosos debates y consultas oficiosas en relación con el orden de los oradores. A pesar de todo, ha

prevalecido la sensatez y la labor sustantiva de la Comisión ha podido avanzar.

142. Después de un intercambio de expresiones de cortesía en el que tomaron parte el **Sr. Babadoudou** (Benin), el **Sr. Kimura** (Japón), la **Sra. Ivanovic** (Serbia), la **Sra. Astiasaran Arias** (Cuba) y la **Sra. Williams** (Nueva Zelanda), el Presidente declara que la Tercera Comisión ha concluido sus trabajos correspondientes a la parte principal del sexagésimo sexto período de sesiones.

*Se levanta la sesión a las 19.20 horas.*